



No. 11-149286- -00009-0000

Fecha: 2014-04-01 16:15:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3136

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **11-149.286**
Solicitud de patente a nombre de **STRATACOR, INC.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 7 de octubre de 2013 de la sociedad **STRATACOR, INC.**, domiciliada en California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra parte de la resolución No. 9882 emitida el 21 de febrero de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual se niega el privilegio de patente de las reivindicaciones 6 a 17, y se concede el privilegio de patente de las reivindicaciones 1 a 5 y 18, contenidas en el expediente de la referencia.

De esta forma, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo superar las objeciones planteadas por el examinador.

Así las cosas, cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas junto con el memorial de respuesta al oficio No. 13448 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, con la diferencia que se eliminaron las antiguas reivindicaciones 6 a 17 y se incluyeron las nuevas reivindicaciones 7 a 14.

Es pertinente aclarar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 corresponden a las antiguas reivindicaciones 1 a 5 y 18, respectivamente, las cuales ya habían sido concedidas en la resolución No. 9882 emitida el 21 de febrero de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio.

Atentamente nos permitimos indicar que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el originalmente presentado.

1/8

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Eliminación de materia no patentable

El examinador establece en la resolución No. 9882 emitida el 21 de febrero de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio que *“las reivindicaciones 6 a 17 “no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento porque aunque el solicitante, las encabeza con la palabra “método” en realidad está(n) referida(s) al uso de la composición pesticida definida en la reivindicación 1”*.

A este respecto, es deseo del solicitante indicar que en el nuevo las reivindicaciones objetadas por el examinador en dicha resolución fueron eliminadas del presente capítulo reivindicatorio con el fin de eliminar materia objeto, particularmente “usos”, lo cual es considerado por el examinador como no patentable en Colombia.

1.2 Las nuevas reivindicaciones 7 a 14 cumplen con los requisitos de patentabilidad

El solicitante presenta en el presente capítulo reivindicatorio las nuevas reivindicaciones 7 a 14, las cuales hacen referencia a *“una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende: un ingrediente activo que consiste en ácido octanoico y ácido nonanoico; ácido octanoico y ácido decanoico; ácido nonanoico y ácido decanoico; o ácido octanoico, ácido nonanoico y ácido decanoico; en donde el ingrediente activo comprende 0.015% a 15 % en peso de la composición; y un portador seleccionado del grupo que consiste de un concentrado emulsionable y un polvo humectable, en donde el polvo humectable es arcilla de caolín o caolín-P”* y *“una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende un ingrediente activo que consiste en (i) una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud y una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono; (ii) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud y una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, (iii) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud y la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud; o (iv) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud, la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud, y la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, en donde el ingrediente activo comprende 0.015% a 15% en peso de la composición; y un portador un portador seleccionado del grupo que consiste de un concentrado emulsionable y un polvo humectable, en donde el polvo humectable es arcilla de caolín o caolín-P”, respectivamente.*

En cuanto a dichas nuevas reivindicaciones, el solicitante desea indicar que estas se encuentran debidamente soportadas por la información contenida en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, particularmente en los párrafos [0047] y [0058] para la arcilla de caolín y el caolín-P; los párrafos [0052] y [0053] para el ingrediente activo; y el párrafo [0060] y la tabla 1 para el rango de concentración del ingrediente activo.

Adicionalmente, las nuevas reivindicaciones 7 a 14 cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad según los artículos 16 y 18 de la Decisión 486/00, ya que

2

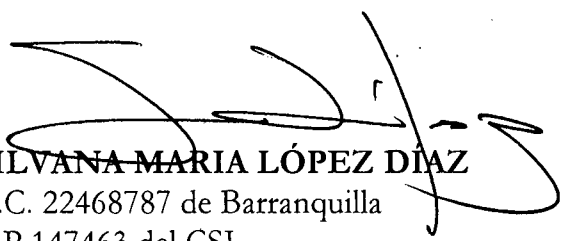
los documentos D1 y D2 citados por el examinador como el estado de la técnica no revelan todas las características técnicas incluidas en las reivindicaciones independientes 7 y 11. Así mismo, la combinación de las enseñanzas descritas en los documentos D1 y D2, i) no podrían resultar en las invenciones descritas en las reivindicaciones 7 y 11 ya que estas no describen todas las características técnicas incluidas en dichas reivindicaciones, y ii) las invenciones reclamadas en las reivindicaciones 7 y 11 presentan un resultado inesperado a partir de las enseñanzas del estado de la técnica, particularmente un tamaño de partícula inesperadamente pequeño de partícula de 0,5 a 4,0 micras.

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es claro para una persona del oficio medianamente versada en la técnica que las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad según la Decisión 486/00, es decir, novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque parcialmente la resolución No. 9882 del 21 de febrero de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se proceda a conceder en su totalidad el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

STRATACOR, INC.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución Estados Unidos de América	Dirección y domicilio del titular 1315 South 46th Street, Building 154, Richmond	Ciudad California 94804
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 11-149.286

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.
☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio
Presento junto con este Recurso nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 14
reivindicaciones y reemplaza el anteriormente presentado.

Modificación al resumen.
☐ _____

Modificación a los dibujos.
☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Nombre y apellidos

Firma

C.C. 22.468.787

Tarjeta Profesional T.P. 147463 CSJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0016947

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2014 - 17:03:19

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	617584870	11/02/2014	71.020.500.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-149286-00009-0000

Fecha: 2014-04-01 16:15:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Febrero 12 de 2014 - 17:03:43

P-313645

REIVINDICACIONES

1. Una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende: (a) un ingrediente activo que comprende una mezcla de ácidos grasos, cada ácido graso tiene una cadena lineal de carbonos de 6 a 12 átomos de carbono de longitud, en el que la mezcla de ácidos grasos comprende: (i) una primera molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud, y (ii) una segunda molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud, y (iii) una tercera molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, en el que la primera molécula de ácido graso, la segunda molécula de ácido graso y la tercera molécula de ácido graso son todas diferentes, y en donde el ingrediente activo comprende 15 % en peso de la composición; y (b) un portador que comprende caolín-P que promueve la absorción del ingrediente activo por el insecto o artrópodo.

2. La composición de la reivindicación 1, en donde la primera molécula de ácido graso comprende ácido octanoico, la segunda molécula de ácido graso comprende ácido nonanoico, y la tercera molécula de ácido graso comprende ácido decanoico.

3. La composición de la reivindicación 2, en el que las primeras, segundas y terceras moléculas de ácido graso están presentes en una relación 1:1:1 en peso.

4. La composición de la reivindicación 2, en donde la primera molécula de ácido graso, la segunda molécula de ácido graso y la tercera molécula de ácido graso comprenden cada una 5 % de ingrediente activo.

5. La composición de la reivindicación 1, en donde el ingrediente activo comprende ácido octanoico, ácido nonanoico, y ácido decanoico en una relación de 1:1:1 en peso.

6. La composición de la reivindicación 1, en el que la composición tiene un tamaño de partícula en el intervalo de 0,5 a 4,0 micras.

7. Una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende: un ingrediente activo que consiste en ácido octanoico y ácido nonanoico; ácido octanoico y ácido decanoico; ácido nonanoico y ácido decanoico; o ácido octanoico, ácido nonanoico y ácido decanoico; en donde el ingrediente activo comprende 0.015% a 15 % en peso de la composición; y un portador seleccionado del grupo que consiste de un concentrado emulsionable y un polvo humectable, en donde el polvo humectable es arcilla de caolín o caolín-P.

8. La composición de la reivindicación 7, en donde el portador es un polvo humectable.

9. La composición de la reivindicación 7, en donde el portador es un concentrado emulsionable.

10. La composición de la reivindicación 7, en donde la composición tiene un tamaño de partícula en el intervalo de 0,5 a 4,0 micras.

11. Una composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende un ingrediente activo que consiste en (i) una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud y una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono; (ii) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud y una molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, (iii) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud y la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud; o (iv) la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 6 a 8 átomos de carbono de longitud, la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 8 a 9 átomos de carbono de longitud, y la molécula de ácido graso que tiene una cadena de carbono recta de 9 a 12 átomos de carbono de longitud, en donde el ingrediente activo comprende 0.015% a 15% en peso de la composición; y un portador un portador seleccionado del grupo que consiste de un concentrado emulsionable y un polvo humectable, en donde el polvo humectable es arcilla de caolín o caolín-P.

12. La composición de la reivindicación 11, en donde el portador es un polvo humectable.

13. La composición de la reivindicación 11, en donde el portador es un concentrado emulsionable.

14. La composición de la reivindicación 11, en donde la composición tiene un tamaño de partícula en el intervalo de 0,5 a 4,0 micras.